

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS



CABO PULMO
PARQUE NACIONAL

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ASESOR DEL PARQUE NACIONAL CABO PULMO.
APROBADO EN I REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ASESOR DEL PARQUE NACIONAL CABO
PULMO
12 DE JUNIO DE 2014

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la forma de organización y evaluación del Consejo Asesor del Parque Nacional Cabo Pulmo. Lo anterior con fundamento en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 2.- El Reglamento Interno será de observancia general para todos los miembros del Consejo Asesor del Parque Nacional Cabo Pulmo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Parque Nacional Cabo Pulmo (PNCP):** El Parque Nacional establecido mediante decreto presidencial el 6 de junio de 1995.
- **Consejeros:** Los miembros que integran el Consejo Asesor del PNCP.
- **Consejo (CA):** El Consejo Asesor del PNCP.

VI. Coadyuvar con la DPNCP en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el PNCP y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;

VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del PNCP;

VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros; y

IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del PNCP.

Artículo 7.- El domicilio del Consejo será el de la oficina principal de la Dirección del PN Cabo Pulmo.

Artículo 8.- El consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

I. Presidente Honorario: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, o en su caso la persona que el mismo designe;

II. Presidente Ejecutivo: Persona electa por mayoría de votos en reunión del Consejo;

III. Secretario Técnico: Director del PNCP;

IV. Presidente Municipal de Los Cabos B.C.S., o en su caso la persona que el mismo designe;

V. Representantes de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles, sector empresarial, ejidos y comunidades, propietarios y poseedores y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área natural protegida.

Artículo 9.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y, en general, a todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del PNCP. Esto mediante invitación expresa por escrito del presidente y del Secretario. La participación de los invitados será con voz pero sin voto.

Aquellas personas interesadas en formar parte del Consejo deberán solicitarlo mediante un escrito dirigido a la Presidencia con copia a la secretaría del Consejo, que contenga su nombre, el de su representado, currículum individual en caso de presentarse a título personal o de su representado, y exposición de motivos, de tal modo que quede fundamentada y justificada su participación en este Consejo.

El Consejo analizará dicha solicitud y emitirá su dictamen de aprobación o rechazo durante la reunión, ordinaria o extraordinaria, inmediata posterior a la fecha de presentación de la citada solicitud e informará su respuesta a la persona solicitante mediante un escrito firmado por la Presidencia y Secretaría, en un periodo no mayor a 10 días naturales después de realizada la reunión en cuestión.

En ningún caso el total de los integrantes del Consejo excederá de 21 miembros.

Artículo 10.- Cuando algunos de los puestos de representación señalados en el Artículo 8 queden vacantes, ya sea titular o suplente, el Consejo promoverá el nombramiento de la persona que ocupe su lugar. Previo acuerdo del Consejo, la gestión la llevarán a cabo conjuntamente el Presidente y el Secretario.

Artículo 11.- Para las personas morales a que se refiere la fracción V del Artículo 8 participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia y el representante deberá comprobar por escrito su designación o nombramiento, por parte de la organización correspondiente.

Artículo 12.- Por cada consejero titular del Consejo se designará un suplente, el cual deberá satisfacer los requisitos mencionados para el titular.

Artículo 13.- Se designará como suplente del Presidente al consejero que haya obtenido la mayor cantidad de votos después del Presidente electo. En el caso de elección unánime, se procederá elegir mediante votación a su suplente.

El Presidente podrá ser electo exclusivamente de entre los miembros del Consejo mencionados en la fracción V del Artículo 8 del presente reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Artículo 14.- En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del Presidente para continuar en su cargo, éste será asumido por el suplente hasta que se lleve a cabo una votación para la designación del nuevo presidente.

Capítulo III.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15.- Las facultades del Presidente serán las siguientes:

- I. Presidir, junto con el Secretario, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Representar de manera oficial al Consejo en las situaciones que así lo requieran.
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias junto con el Secretario, a petición de algún integrante del consejo, o por asunto emergentes y de urgente atención.
- IV. Dar atención y seguimiento a las opiniones, sugerencias y acuerdos que emita el Consejo.
- V. Solicitar a los integrantes del Consejo toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- VI. Entregar un reporte anual a todos los consejeros en donde se informe los logros obtenidos durante su gestión anual, así como los asuntos que quedaron pendientes.
- VII. Someter a votación del Consejo los asuntos que considere pertinentes.
- VIII. Solicitar a los consejeros acreditaciones o ratificaciones.
- IX. Colaborar con el Secretario en la organización y el desarrollo de las reuniones del Consejo.

Artículo 16.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, junto con el Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Convocar a las reuniones de los subconsejos, en coordinación con el Presidente y el Coordinador Técnico del subconsejo de que se trate.
- III. Preparar el Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo.
- IV. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Consejo.
- V. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo.
- VI. Elaborar la minuta de cada una de las reuniones del Consejo y entregarla a los consejeros dentro de los primeros quince días posteriores a la reunión. La minuta será leída, sometida a aprobación y firmada por los consejeros al inicio de la siguiente reunión.
- VII. Llevar el libro de registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo e informar de ello al presidente.
- VIII. Colaborar con el Presidente en la organización y el desarrollo de las reuniones del Consejo.
- IX. Participar en las reuniones de los subconsejos.

Artículo 17.- Las facultades y obligaciones de los consejeros son:

- I. Participar en las reuniones del Consejo con derecho de voz y voto.
- II. Dar a conocer oportunamente las opiniones, los acuerdos y las resoluciones del CA a las organizaciones que representen.
- III. Proporcionar la información relevante que le solicite el Consejo.
- IV. Exponer de manera ordenada y conforme al orden del día opiniones, ideas, proyectos y sugerencias de aquellos asuntos que analicen en el Consejo.
- V. Atender y resolver los asuntos que se les encomiende por acuerdo del Consejo.
- VI. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo.
- VII. Informar por escrito al Consejo cuando ocurra cambios en sus datos de localización: teléfono, correo electrónico, domicilio, etc.

Artículo 18.- Es obligación de los miembros titulares del Consejo asistir a todas las reuniones del mismo.

De no poder asistir el titular, éste deberá asegurar la asistencia del suplente.

Artículo 19.- El Consejo resolverá la remoción de alguno de los consejeros en caso de que ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Falte en 2 ocasiones consecutivas a las reuniones del Consejo (ordinarias o extraordinarias) sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente sustituido por su suplente.
- II. La organización a quien represente así lo decida o la persona deje de pertenecer a dicha organización.
- III. Interfiera de manera ostensible con el buen funcionamiento del Consejo.

En todo caso la remoción será decidida mediante acuerdo del Consejo, quedando asentada la razón de dicha remoción en la minuta correspondiente.

Artículo 20.- Cuando alguna de las organizaciones integrantes del Consejo decida sustituir a uno de sus representantes, titulares o suplentes, el consejero saliente deberá notificar por escrito sobre el particular al Secretario.

Artículo 21.- Cada dos años los consejeros propietarios y suplentes de las diferentes dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo deberán renovar o ratificar su acreditación de representatividad ante el Consejo.

Artículo 22.- El cargo de Presidente tendrá una vigencia de dos años a partir de su elección. El Presidente podrá ser reelecto de manera inmediata, solo una vez, por otro período igual.

Capítulo IV.- DE LAS REUNIONES

Artículo 23.- EL Consejo deberá celebrar al menos **dos reuniones ordinarias durante el año** y reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario el Presidente, el Secretario, o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los consejeros.

Artículo 24.- Los consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria deberán manifestarlo ante el Secretario mediante escrito que contenga cuales son los asuntos a tratar y las firmas de los solicitantes. El escrito deberá presentarse cuando menos 15 días naturales antes de la fecha propuesta para la reunión.

Artículo 25.- El Consejo se reunirá previa convocatoria; sus determinaciones y acuerdos obligarán a todos los consejeros, presentes o ausentes.

Artículo 26.- El Presidente y el Secretario elaborarán las convocatorias por escrito. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas con no menos de ocho días y no más de quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias serán enviadas mediante correo certificado, servicio de fax o correo electrónico, al domicilio, número telefónico o dirección electrónica que cada consejero haya proporcionado al Secretario.

En caso de que en la reunión se fije la fecha y hora de la próxima reunión, los miembros del consejo se darán por notificados de manera oficial.

Artículo 27.- La Convocatoria deberá contener fecha, lugar y hora de la reunión así como al orden del día. Será acompañada por los documentos y la información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva. Estará firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 28.- Las reuniones ordinarias se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo, incluyendo al Presidente y Secretario o sus suplentes. De no existir *quórum*, la segunda convocatoria tomará efecto una hora después de la hora fijada en la primera convocatoria, pudiéndose realizar válidamente la reunión con los consejeros presentes en ese momento, ocurriendo la reunión en la misma fecha y lugar señalados en la primera convocatoria.

Artículo 29.- En las reuniones se tratarán los puntos expresos que contenga el Orden del día, entre los cuales deberá comprenderse lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura, aprobación y firma de la minuta del a reunión anterior.



III. Lectura y aprobación del Orden del día.

IV. Revisión del cumplimiento o avance de los acuerdos tomados en la reunión anterior.

V. Definición de la siguiente reunión ordinaria: fecha, hora y lugar.

VI. Asuntos Generales.

Artículo 30.- Cada representante miembro del Consejo tendrá un solo voto; las resoluciones del Consejo, se tomarán por votación directa de los miembros, debiéndose buscarse preferentemente el acuerdo unánime. Si no se alcanza el consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- De toda reunión el Secretario técnico elaborará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Lugar y fecha de la reunión;

II. Asistentes a la reunión y razones de ausencia;

III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, el consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, de ser posible, el número de votos por el que se tomó la decisión.

IV. La firma de cada uno de los consejeros participantes.

Artículo 32.- El secretario será el encargado de llevar un libro de registro de los miembros del Consejo, en el que se anote su nombre y todos aquellos datos que permitan localizarlos; así como de llevar el registro y control de las minutas de las reuniones.

Capítulo V.- DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES

Artículo 33.- Los Subconsejos son órganos de carácter Técnico del Consejo; participarán en la elaboración y presentación de diagnósticos, análisis, proyectos, opiniones. Podrán sugerir además recomendaciones sobre temas específicos.

Artículo 34.- El establecimiento de los subconsejos será convocado por el presidente y el Secretario de acuerdo a las necesidades del PNCP. Se integrarán por aquellos miembros del Consejo que compartan el mismo interés, actividad o conforme al criterio que establezcan los convocantes. El establecimiento de los subconsejos deberá constar como parte de los acuerdos de la minuta que se elabore en la reunión correspondiente, debiendo señalarse el nombre de los integrantes y de aquel que por mayoría de votos del subconsejo sea designado como Coordinador Técnico.

Artículo 35.- Los Subconsejos estarán integrados por miembros del Consejo, quienes podrán invitar a participar a sus reuniones a especialistas en los temas que se requiera, de otras o de las mismas dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo.

Artículo 36.- Los Coordinadores Técnicos tendrán las siguientes facultades:

I. Convocar a las reuniones junto con el Secretario y presidirlas.

II. Representar a su subconsejo ante el Consejo;

III. Elaborar una minuta de las reuniones de su subconsejo;

IV. Coordinar las acciones de los miembros de su subconsejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;

V. Informar al Secretario Técnico los avances y acuerdos a que llegue su subconsejo, y

VI. Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por su subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, y entregar reporte de ello, por escrito, al Presidente.

Artículo 37.- Son facultades de los miembros de los subconsejos:

I. Asistir a cada una de las reuniones del subconsejo.

II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis.

III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el subconsejo.

Artículo 38.- El subconsejo se reunirá previa convocatoria del Coordinador Técnico y el Secretario, la cual deberá contener el Orden del Día, fecha, lugar y hora de la reunión, así como las firmas de los convocantes.

Artículo 39.- Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinentes para realizar la tarea que les corresponda.

Artículo 40.- De cada reunión de los subconsejos se elaborará una minuta, en la que se escriban los acuerdos, opiniones y resultados de la misma. Deberá estar firmada por los miembros del subconsejo respectivo.

Artículo 41.- El Consejo podrá constituir los Subconsejos que considere necesarios. A manera de ejemplo podrán establecerse los siguientes Subconsejos:

I. Sectorial o regional.

II. Científico -académico.

III. De desarrollo social integral.

IV. De turismo sustentable.

V. De conservación de la biodiversidad.

VI. De minería.

VII. De agricultura, pesca y ganadería.

VIII. De desarrollo urbano sustentable.

Artículo 42.- El Consejo podrá formar comisiones, integradas por Consejeros, para el logro de metas a corto o mediano plazo. Estas comisiones quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, del cual quedará constancia en la minuta correspondiente. La Comisión deberá de elaborar un reporte por escrito al término de su tarea encomendada.

Capítulo VI.- REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 43.- El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito, dirigido al Presidente o al Secretario, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición así como la propuesta de reforma.

Artículo 44.- Una vez formulada la petición de reforma, y en caso de que lo decida el Consejo, se creará una comisión que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento. Una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión serán sometidas a consideración del consejo.

Capítulo VII.- DE LA EVALUACION DEL CONSEJO

Artículo 45.- Al inicio de la gestión del Presidente entrante, y considerando el reporte final del Presidente anterior, el Consejo nombrará una comisión encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el periodo anterior. El reporte será presentado en la siguiente sesión del Consejo para su discusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- La resolución de cualquier asunto no previsto en este Reglamento será deliberada por el Consejo como respuesta a la petición debidamente fundamentada de cualquiera de los consejeros.